



Quarenta y siete.

**SEELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCIOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

que para la execucion de lo mandado de librar e indemnizar la nra  
R. Provision sin perjuicio a que la regulacion e las Cortas se proce-  
diese despues, para reflexion, a lo que se despaio por auto de esta  
dia. Y para que lo decretado, tenga cumplido efecto fue acordado  
expedir esta nra Carta para vos, por la qual os mandamos  
que luego que con ella seis requerido, por parte de D. Juan B. de  
Mara Navarro, veais el auto inserto, por lo qual no se previene  
y oydor es proveido en siete el presente, y lo que a dei, cumplid  
y executad, hagais que se cumpla y execute, entodo y por todo se  
y como en el se contiene, y mandamos. Si fabor o auxilio hubierdes  
menester, por esta nra Carta mandamos, a todos y a qualquiera  
de nos Nueces y Justicias, y personas particulares a quienes o  
nra parte lo pidierdes, os lo den, y hagan dar bien y cumplidam. de las  
penas que a la misma les impusierdes, en que de de luego les damos por  
condenados lo contrario haciendo. Dada en Granada a once de Mayo  
de mil ochocientos, diez y siete = D. Gabriel Maria Morayon Erro del  
Rey nro Señor y mayor de los. Dijo de lo en su R. Audiencia y  
Chancilleria la hice escribir por su mandado, con acuerdo de D. Pie-  
tridentey oydores = por D. Antonio Soliano = D. Joaquin San. Moro =  
D. Juan Agustin Abadategui = D. Antonio Maria Cavañero = te-  
niente de Canciller mayor: D. Juan. Taen = registrador: Tomasa.  
don: D. Diego Jose Ramider = para que el fuer a betaes mas  
inmediato ala Silla e totana, que y cumplid el auto  
inserto a pedir. a D. Juan B. de Mara Navarro veino a la misma =  
convenida = Erro e Camada: Soliano = esta sellada

Corresponde el precedente inserto con la R. Provision original que  
por ahora para en mi poder como Erro e la comision para su  
cumplim. a que me remite: Entre a ello lo fero Mara de terra e  
Erron Notario a los ordenes con residencia en la Villa de Medo

